

Radicado: 110013103013-2021-00057-00 Proceso de responsabilidad civil promovido por LAURA VALENTINA PRIETO ORTEGA y otros en contra de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, COMPAÑÍA NACIONAL DE MICROBUSES COMNALMICROS S.A. y otros

maria.almonacid almonacidasociados.com <maria.almonacid@almonacidasociados.com>

Jue 01/06/2023 16:33

Para: Juzgado 13 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: VICTOR MAURICIO CAVIEDES CORTES

<victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com>; davidtovarmadrigal@hotmail.com

<davidtovarmadrigal@hotmail.com>; blanca_zapata@hotmail.com

<blanca_zapata@hotmail.com>; elverpapuri@gmail.com <elverpapuri@gmail.com>; Juan Camilo Leon

<juan.leon@almonacidasociados.com>; ALMONACID ASOCIADOS <almonacidasociados@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (346 KB)

01 06 2023 contestación llamamiento - LAURA PRIETO.pdf;

Señores:

JUZGADO TRECE (13) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso de responsabilidad civil promovido por LAURA VALENTINA PRIETO ORTEGA y otros en contra de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, COMPAÑÍA NACIONAL DE MICROBUSES COMNALMICROS S.A. y otros

Radicado: 110013103013-2021-00057-00

Asunto: Contestación del llamamiento en garantía promovido por COMPAÑÍA NACIONAL DE MICROBUSES S.A.

Estando dentro del término legal previsto para tal efecto, allego en representación de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS contestación al llamamiento en garantía promovido en contra de esta compañía

Este correo está siendo copiado a los demás apoderados intervinientes.

Cordialmente,

María Alejandra Almonacid Rojas
Socia Directora

ALMONACID ASOCIADOS

Carrera 7 No. 156- 68 Torre 3 oficina 1202

maria.almonacid@almonacidasociados.com

almonacidasociados@gmail.com

Tel. 320-8008668



Señores:
JUZGADO TRECE (13) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: Proceso de responsabilidad civil promovido por LAURA VALENTINA PRIETO ORTEGA y otros en contra de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, COMPAÑÍA NACIONAL DE MICROBUSES COMNALMICROS S.A. y otros

Radicado: 110013103013-2021-00057-00

Asunto: Contestación del llamamiento en garantía promovido por COMPAÑÍA NACIONAL DE MICROBUSES S.A.

MARÍA ALEJANDRA ALMONACID ROJAS, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía número 35.195.530 de Chía y tarjeta profesional 129.909 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**; por medio del presente escrito y estando dentro del término previsto para el efecto, **CONTESTO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** promovido por COMPAÑÍA NACIONAL DE MICROBUSES S.A. y FORMULO EXCEPCIONES en contra de las pretensiones, en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

FRENTE AL HECHO PRIMERO (1):
Ante la acumulación de afirmaciones, contesto separadamente:

- Es cierto que se suscribió contrato de seguro instrumentado en la póliza No. 2000015318 para amparar el vehículo de placas SIK 538.
- No es cierto que bajo esta póliza se haya otorgado cobertura para amparar “Daños a terceros”. La póliza No. 2000015318 al tratarse de una póliza de seguro de responsabilidad civil contractual, otorgó las siguientes coberturas, únicamente a pasajeros y/o sus parientes víctimas indirectas:

COBERTURAS	OBJETO DEL CONTRATO	
	VALORES ASEGURADOS	DEDUCIBLES
MUERTE ACCIDENTAL	60 SMMLV	SIN DEDUCIBLE
INCAPACIDAD TEMPORAL	60 SMMLV	
INCAPACIDAD PERMANENTE	60 SMMLV	
GASTOS MEDICOS Y HOSPITALARIOS	60 SMMLV	
AMPARO PATRIMONIAL	INCLUIDO	
AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA	INCLUIDO	
PERJUICIOS INMATERIALES	INCLUIDO	
PLACA: SIK538		
MARCA: CHEVROLET		
MODELO: 2003		
N° MOTOR: 921026		
CLASE: Bus/Buseta		

FRENTE AL HECHO SEGUNDO (2):

No es cierto que bajo la póliza No. 2000015318 se haya otorgado cobertura para amparar “Daños a terceros” de manera general. Al tratarse de una póliza de seguro de responsabilidad civil contractual se otorgó las coberturas indicadas en el hecho anterior, únicamente frente a lesiones o muerte a pasajeros y en razón de tales lesiones cubrir todos los daños derivados de estas.

FRENTE AL HECHO TERCERO (3):

Ante la acumulación de afirmaciones, contesto separadamente:

- Es cierto que se presentó una demanda de responsabilidad civil con ocasión de un accidente de tránsito presuntamente ocurrido el 19 de febrero de 2019.
- No me consta la circunstancia de modo en como ocurrió el presunto accidente de tránsito que se relata en la demanda.

FRENTE AL HECHO CUARTO (4):

No se admite como cierto: Esta aseguradora comparece al presente proceso únicamente con ocasión de la póliza de seguro de responsabilidad civil contractual que amparaba el vehículo asegurado, de manera que las obligaciones se limitan a las condiciones y alcances dispuestos en el clausulado general y particular de la póliza, siempre que se encuentre acreditada la responsabilidad contractual del vehículo asegurado. Por ende no es cierto que sea la compañía aseguradora quien pueda verse “afectada con la sentencia proferida” como se plantea en este hecho.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

1. Frente a la pretensión primera.

Sin oposición.

2. Frente a la pretensión segunda

En representación de MUNDIAL DE SEGUROS S.A., me opongo a la prosperidad de esta pretensión, como quiera esta aseguradora comparece al presente proceso únicamente con ocasión de la póliza de seguro de responsabilidad civil contractual sobre el vehículo asegurado, de manera que las obligaciones se limitan a las condiciones y alcances dispuestos en el clausulado general y particular de la póliza, siempre que se encuentre acreditada la responsabilidad contractual del vehículo asegurado.

III. MEDIOS DE DEFENSA.FRENTE A LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL No. 2000015318

1. **APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN LA PÓLIZA PARA LA COBERTURA DE “INCAPACIDAD PERMANENTE”.**

1.1. Solo es procedente afectar este amparo de incapacidad permanente en el evento en que se cuente con un dictamen que declare el 50% o más por ciento de pérdida capacidad laboral.

Para afectarse este amparo es necesario aportarse una pérdida de capacidad laboral superior a 50%, debidamente calificada por las entidades correspondientes. Lo anterior se observa a folio 4 del clausulado general.

Por lo que en el evento en que resultare condenado el asegurado y se concluyera la responsabilidad de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS en virtud de la póliza, este sería el amparo llamado a ser afectado de acuerdo y con sujeción a los demás términos y condiciones previstos en el contrato .

2. APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN LA PÓLIZA PARA EL AMPARO DE “GASTOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS”

2.1. Falta de cobertura respecto de las erogaciones posteriores a los 90 días siguientes al accidente de tránsito.

Como quiera en que la demanda se solicitó el reconocimiento y pago de rubros asociados a gastos médicos a título de daño emergente (copagos, exámenes médicos y otros conceptos), deberá tenerse en cuenta que tales perjuicios únicamente pueden ser cubiertos por el amparo de gastos médicos y hospitalarios, que establece la condición que los gastos objeto de cobertura únicamente son los causados dentro del plazo de 90 días calendario siguientes al accidente. Lo anterior, de conformidad con el folio 5 del clausulado general.

Al respecto, este amparo se otorgó así:

3.2 INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE

LA DISMINUCION IRREPARABLE, DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL PASAJERO, COMO CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, QUE SE MANIFIESTE DENTRO DE LOS CIENTO VEINTE (120) DIAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA OCURRENCIA DEL MISMO.

SE ENTIENDE POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE LA PRODUCIDA POR ALTERACIONES ORGÁNICAS O FUNCIONALES INCURABLES QUE HUBIEREN OCASIONADO LA PÉRDIDA DEL 50% O MÁS DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL PASAJERO, SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE CALIFICADA DE ACUERDO CON EL MANUAL ÚNICO PARA LA CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE QUE TRATA EL DECRETO 917 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

3. IMPROCEDENCIA DE AFECTACIÓN DE LA COBERTURA DE “INCAPACIDAD TEMPORAL”

No es procedente afectar la cobertura de incapacidad temporal por cuanto no existió lucro cesante respecto de la pasajera, según se requiere por expreso convenio contractual:

3.3 INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL

CON LA PRESENTE COBERTURA SE AMPARAN LOS PERJUICIOS MORALES Y/O ECONÓMICOS COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DEL VEHÍCULO ASEGURADO RELACIONADO EN LA PRESENTE PÓLIZA, Y QUE DERIVE EN LA INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL DEL PASAJERO, POR EL CUAL EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE.

CONSTITUYE INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL TODA LIMITACIÓN QUE IMPIDA A UN PASAJERO, EN UN PERIODO DETERMINADO DE TIEMPO, DESEMPEÑAR CUALQUIER OCUPACIÓN U OFICIO REMUNERADO PARA EL CUAL ESTÉ RAZONABLEMENTE CALIFICADO EN ATENCIÓN A SU EDUCACIÓN O EXPERIENCIA. SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ HASTA UN MÁXIMO DE (120) CIENTO VEINTE DÍAS, LA CANTIDAD DEJADA DE PERCIBIR, QUE SERÁ DETERMINADA POR EL INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL O AL INGRESO DEMOSTRADO EN EL ÚLTIMO AÑO, HASTA LOS LÍMITES ESTABLECIDOS PARA ESTE AMPARO. SE TENDRÁ EN CUENTA QUE EL SUCESO ESTE DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO Y SE INDEMNIZARÁ HASTA POR EL VALOR CONTRATADO. LA INCAPACIDAD DEBERÁ SER MANIFESTADA DENTRO DE LOS (120) CIENTO VEINTE DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRENCIA DEL ACCIDENTE Y SÓLO SI ES CONSECUENCIA DEL ESTE.

02-12-2015-1317-P-06-CSUS8R000000014
01-09-2015-1317-NT-P-06-NTPSUS8R000000015

En todo caso, esta cobertura de incapacidad temporal es incompatible con la cobertura de incapacidad permanente, siendo que protege eventos ampliamente diferenciados, donde si se afecta una cobertura, no será posible afectar la otra. La víctima esta incapacitada temporal o permanentemente, por ende no está dentro del evento amparado por la cobertura de incapacidad temporal.

4. LIMITE DE VALOR ASEGURADO

En la póliza se define valor asegurado de la siguiente manera:

“VALOR ASEGURADO ES AQUEL QUE QUEDA ESTIPULADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS OTORGADOS. LAS SUMAS ASEGURADAS PARA CADA AMPARO CONSTITUYEN EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR Y NO SE ACUMULAN ENTRE SÍ, PARA AUMENTAR EL VALOR ASEGURADO TOTAL, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1074 DEL CÓDIGO DE COMERCIO”.
(Destacado fuera de texto)

Por su parte, en el numeral 5.1. de la póliza se establece lo siguiente:

“5.1 SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL. LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA, DELIMITA LA MAXIMA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL, EN CASO DE ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, POR CADA PASAJERO, DE ACUERDO CON LA CAPACIDAD AUTORIZADA DE OCUPANTES DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, INCLUIDO EL 100% DEL SUBLIMITE PARA LA COBERTURA DE PERJUICIOS MORALES”.

Por lo que el límite máximo de valor asegurado otorgado, como máxima obligación a cargo de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. es 60 SMLMV.

5. EXCEPCIÓN GENÉRICA

Interpongo la llamada excepción genérica consistente en que “cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia”, conforme el artículo 282 del Código General del Proceso.

IV. SOLICITUD DE PRUEBAS

Además de las pruebas solicitadas en el memorial de contestación de la demanda inicial, solicito a este despacho se decreten, practiquen y valoren las siguientes pruebas:

1. Contradicción de dictamen pericial

Solicito se cite a audiencia a los peritos que rindieron la experticia de pérdida de capacidad laboral de LAURA VALENTINA PRIETO ORTEGA, a fin de cumplir con la contradicción contemplada en el artículo 228 del Código General del Proceso.

2. Ratificación de documentos.

Solicito al Despacho citar a la señora ARAMINTA PINILLA PINILLA, identificada con C.c. 41.747.141 de Bogotá D.C. quien suscribió la “Declaración juramentada” con fecha de 23 de noviembre de 2022. Esta solicitud se realiza con fundamento en lo previsto en el artículo 262 del Código General del Proceso.

De conformidad con la declaración allegada con la demanda, manifiesto que el número de celular es 3138388322, sin que se conozca dirección o lugar de notificación física o electrónica.

Cordialmente,



MARÍA ALEJANDRA ALMONACID ROJAS

C.C. No. 35.195.530 de Chía

T.P. No. 129.909 del C. S. de la J.